Bucaramanga,

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

De conformidad con los lineamientos previstos en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas que modifiquen, reglamenten o sustituyan, se procede a realizar el análisis de conveniencia y oportunidad para establecer la necesidad y oportunidad de realizar la presente contratación.

A su vez el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.2.1.1 señala que los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato, igualmente establece los elementos que debe contener los estudios y documentos previos.

AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR.

La competencia para adelantar el proceso de selección y contratación que nos ocupa se fundamenta en las siguientes disposiciones:

a) El Decreto Departamental No. 041 del 30 de enero de 2025, por el cual se delega en los secretarios de Despacho, la facultad de seleccionar, adjudicar, celebrar, suspender, liquidar, aclarar, adicionar el valor y el plazo de los contratos y/o convenios, y en general, expedir los correspondientes actos administrativos que se produzcan con motivo u ocasión de la actividad contractual que se adelante en cumplimiento de la misión, y funciones propias de la Secretaría.
b) La ordenanza No 007 del 31 de mayo de 2024, que adopta el nuevo Plan de Desarrollo Departamental "Es tiempo de Santander" 2024-2027.
c) Certificado de banco de programas y proyectos del departamento de Santander N° 251 de 23 de junio de 2026 SSEPI 20250680000077 y BPIN 202500000027916 Plan Anual de Adquisiciones Nombre del proyecto Subsidio a las conexiones de usuarios de menores ingresos para la implementación de Gas domiciliario en el municipio de Cepitá Santander.
d) Certificado de banco de programas y proyectos del departamento de Santander N° 308 de 13 de agosto de 2026 SSEPI 20260680000045 y BPIN 202600000015081 Plan Anual de Adquisiciones Nombre del proyecto Subsidio a las conexiones de usuarios de menores ingresos para el municipio de San Vicente de Chucuri Departamento de Santander.
e) Certificado de Disponibilidad Presupuestal del Departamento N°.26001724 de junio 24 de 2026 por valor de **TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS MCTE (396.451.000,00)** expedidos por la Dirección técnica de presupuesto del Departamento.
f) Certificado de Disponibilidad presupuestal del Departamento N° 26002393 de agosto 13 de 2026 por valor de **QUINIENTOS NOVENTA MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS MCTE ($590.464.360,00)** expedidos por la Dirección técnica de presupuesto del Departamento.
g) Resolución 9865 de julio 12 de 2012 – Responsabilidad en la elaboración de estudios y documentos previos, proyectos, programas y sus respectivos presupuestos oficiales.
h) Decreto 651 del 21 de noviembre de 2022, por la cual se adopta el Manual de Contratación del Departamento de Santander.

CONVOCATORIA DE VEEDORES

El DEPARTAMENTO DE SANTANDER CONVOCA a los VEEDORES CIUDADANOS para que realicen el control social en las etapas pre-contractual, contractual y post-contractual del presente proceso de contratación.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

Conforme con lo señalado en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, las entidades territoriales deben observar y cumplir los fines del estado.

Que, el artículo 305 Constitucional, señala que son atribuciones del Gobernador entre otras, la de "Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes".

Que, la Ley 2200 de 2022 "POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS TENDIENTES A MODERNIZAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS DEPARTAMENTOS", En su artículo 2 define a los Departamentos como:

> *"Los departamentos forman parte de la organización territorial del Estado y como entidad territorial tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales, la planificación, promoción, coordinación del desarrollo económico, ambiental y social en los asuntos seccionales. Son instrumento de complementariedad de la acción municipal y enlace de las actividades y servicios que prestan los municipios y la Nación.*
>
> *Los departamentos son personas jurídicas de derecho público, actúan bajo el principio de autonomía dentro de los límites legales y constitucionales, administran recursos propios y las otras fuentes de recursos transferidas a los mismos, se gobiernan por autoridades propias, ejercen las competencias que les correspondan, establecen los tributos necesarios conforme a la ley para el cumplimiento de sus funciones y participan en las rentas nacionales".*

Ahora bien, de conformidad con el Decreto Departamental No. 542 de 2021, el cual establece el manual de funciones de la Gobernación de Santander, señala la Secretaría de Infraestructura en su cargo Directivo, Código 020, Grado 02, la cual cuenta entre sus funciones:

1. Formular en coordinación con la Secretaria de Hacienda y la Secretaría de Planeación el proyecto de presupuesto para el financiamiento de los planes, programas y proyectos de construcción, rehabilitación y mantenimiento de las diferentes obras de infraestructura de su competencia.

2. Celebrar contratos y convenios que se requieran para el cumplimiento de la misión de la Secretaría, de conformidad con la normatividad vigente.

En el citado Decreto No. 542 de 2021, se establece que la Dirección de Asuntos Mineros adscrita a la secretaria de infraestructura tendrá como funciones:

1.Gestionar y elaborar planes, programas y proyectos necesarios en las regiones minero energéticas del Departamento tendiente a un mejor aprovechamiento de los recursos, de acuerdo con la normatividad vigente.

2. Colaborar en la celebración de convenios con entidades del orden departamental, nacional e Internacional para el desarrollo técnico económico y social de las regiones minero energéticas de acuerdo con la normatividad vigente.

3. Proponer la política del subsector de electricidad, energías renovables y gas, en concordancia con las políticas de desarrollo sectorial y nacional, de conformidad con la normatividad vigente.

4. Fomentar el aprovechamiento y desarrollo sostenible de los recursos energéticos renovables y no renovables, el uso racional y eficiente de la energía y el desarrollo de nuevas tecnologías para su utilización en los proyectos de electrificación, de conformidad con la normatividad vigente.

5. Que la dirección minero energética cuenta con un equipo interdisciplinario que está en la capacidad técnica y jurídica de prestar asistencia técnica a los municipios.

6. Ejercer supervisión a los contratos y convenios que le sean asignados de acuerdo con los procedimientos establecidos.

Actualmente el Departamento de Santander cuenta con un porcentaje de gasificación en el área urbana de los municipios del Departamento de Santander del 96.5% únicamente faltan dos (02) municipios en el Departamento por este servicio que corresponden al municipio de Cepita y Jordán.

De otra parte, si bien es cierto hay cubrimiento en los cascos urbanos, no significa que todos los hogares posean este servicio solamente el 74.78% lo posee; existe un déficit en el casco urbano de 25.22%.

El gran déficit se encuentra en el área rural en donde solamente existe una cobertura de un 7%, y un déficit del 93%, de los 21 corregimientos que existen solamente 5 tienen servicio de gas domiciliario, el déficit se presenta en las veredas por su difícil acceso y lo atomizado de sus viviendas.

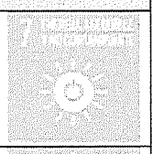
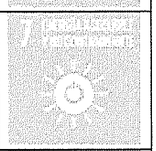
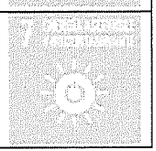
Que, en el municipio de, Cepitá y el municipio de San Vicente de Chucuri se ha identificado una considerable necesidad de ampliar la cobertura de gas domiciliario en el área rural de estos municipios para garantizar el fortalecimiento de la cobertura de usuarios de gas en el departamento y en todo caso reducir las emociones de dióxido de carbono, la deforestación y la perdida de los ecosistemas asociada a la necesidad del uso de estufas que requieren combustible tipo leña, y que son la materia prima que en las áreas rurales se utiliza para combustión supliendo la sentida necesidad de poder cocer los alimentos, por consiguiente, la sustitución de la leña por el gas contribuye significativamente a mejorar la calidad de vida de las comunidades, reducción de enfermedades derivadas de la combustión de la madera y además posiciona al Departamento de Santander frente a las estrategias que permitan una transición energética justa y equitativa.

Por tal motivo, se efectuó una labor de priorización de estos municipios que cuentan con dificultades para el acceso al servicio de gas domiciliario y que además el área rural requiere ser intervenida con proyectos que permitan la mejora significativa de la calidad de vida de las personas, pues situaciones como la dificultad para el acceso, la precariedad de los servicios públicos domiciliarios y otras situaciones asociadas limitan el desarrollo de las comunidades y ponen en riesgo su integridad.

Se aclara que, a la fecha de formulación del presente estudio, se encuentra formulado y aprobado el nuevo Plan de Desarrollo Departamental "Es tiempo de Santander" 2024-2027 mediante ordenanza No 007 del 31 de mayo de 2024.

Que, en el mencionado Plan de Desarrollo Departamental se expone en sus programas **Es Tiempo de la Minería y la Energía Sostenible.**

Que, entre sus objetivos contempla fomentar el incremento del servicio de gas domiciliario rural e incentivar los servicios eléctricos sostenibles en el departamento de Santander y frente al que se parte del presente diagnostico que hace parte del plan de desarrollo departamental 2024-2027.

Meta de resultado	Nombre del Indicador	Fuente	Línea Base	Meta	ODS
Aumentar la cobertura de usuario de gas en el departamento de Santander.	Cobertura de gas domiciliario en el departamento.	Estadística gas combustible – Ministerio de minas y energía, 2023	87%	90%	
Aumentar la formalización minera en el Departamento	Porcentaje de Explotaciones mineras formalizadas.	Agencia Nacional de Mineria - Censo minero, 2023	57,63%	59,52%	
Aumentar los usuarios con cobertura de electrificación en el departamento	Cobertura de electrificación en el departamento	Electrificadora de Santander, 2020	84,86%	87%	

Nota: la información de estos indicadores se encuentra en el Anexo A. Caracterización y Diagnóstico sectorial página 396

Por lo anterior, se incorpora como objetivo aaumentar la cobertura del servicio de gas domiciliario en el departamento, para fomentar la competitividad, disminuir los gastos de primera necesidad en los hogares santandereanos, reducir la deforestación, emisiones atmosféricas e impactos negativo a la salud pública, con la siguiente meta de producto:

Producto Bn/ ss	Nombre del indicador	Línea base	Meta cuatrienio
Servicio de apoyo financiero para subsidios a la oferta del servicio público de gas domiciliario en el departamento de Santander.	Número de usuarios beneficiados con subsidio.	6000	6000

*El **Índice Departamental de Competitividad** de acuerdo con los resultados del Índice Departamental de Competitividad (IDC) 2024, Santander ocupa la séptima (7) posición entre las regiones más competitivas del país, con una calificación de 6,24 sobre 10. El nivel competitivo del departamento sólo es superad por Bogotá D.C., Antioquia, Valle del Cauca, Atlántico, Risaralda y Caldas, quienes ocupan de la primera a la sexta posición, respectivamente. Esto, apuntando a mejorar y mantener los indicadores que se encuentran en mejor nivel, como educación e innovación, e invertir en los sectores que requiere un apalancamiento para mejorar las condiciones de competitividad del departamento, como son infraestructura, conectividad, desempeño institucional y dinámica empresarial, completamente acorde con las necesidades descritas por los ciudadanos.*

Finalmente manifestamos que el proceso se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones del Departamento, inscrito, registrado y viabilizado en el Banco de programas y proyectos de inversión del Departamento, tal como consta en los siguientes certificados, suscritos por la Secretaría de Planeación Departamental; los cuales se encuentran acorde con el Plan de Desarrollo Departamental "es tiempo de Santander 2024 – 2027"

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

En el marco del presente convenio interadministrativo, IDESAN se compromete a administrar los recursos transferidos por el Departamento de Santander, ejecutar los pagos correspondientes y hacer seguimiento al cumplimiento de los fines y metas del proyecto **viabilizado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Pública**, conforme a los siguientes certificados:

a). Certificado de banco de programas y proyectos del departamento de Santander N° 251 de 23 de junio de 2026 SSEPI 20250680000077 y BPIN 202500000027916 Plan Anual de Adquisiciones Nombre del proyecto Subsidio a las conexiones de usuarios de menores ingresos para la implementación de Gas domiciliario en el municipio de Cepitá Santander.

b). Certificado de banco de programas y proyectos del departamento de Santander N° 308 de 13 de agosto de 2026 SSEPI 20260680000045 y BPIN 202600000015081 Plan Anual de Adquisiciones Nombre del proyecto Subsidio a las conexiones de usuarios de menores ingresos para el municipio de San Vicente de Chucuri Departamento de Santander.

Estas acciones permitirán implementar subsidios a conexiones de gas domiciliario dirigidos a usuarios de menores ingresos, focalizados principalmente en zonas rurales, promoviendo una transición energética justa, la mejora en la calidad de vida de las comunidades y la disminución del uso de leña como fuente de energía doméstica.

Las especificaciones esenciales del objeto a contratar son:

- **Tipo de intervención:** Administración y ejecución de recursos para el pago de subsidios a conexiones nuevas de gas domiciliario en zonas rurales y urbanas priorizadas.
- **Municipios beneficiados:** Cepitá (zona urbana y rural), San Vicente de Chucuri (zona urbana y rural).
- **Población objetivo:** Hogares de menores ingresos económicos, sin acceso al servicio de gas domiciliario.
- **Tipo de subsidio:** A la oferta, es decir, destinado a cubrir parte del costo de conexión a la red por parte del proveedor del servicio.
- **Finalidad:** Mejorar la calidad de vida, promover la transición energética, disminuir enfermedades asociadas al uso de leña, y reducir la deforestación y las emisiones de gases contaminantes.
- **Instrumento de ejecución:** Transferencia de recursos públicos del Departamento de Santander a IDESAN, quien los administrará conforme a los lineamientos establecidos en el proyecto registrado y viabilizado.
- **Alcance institucional:** IDESAN, como entidad ejecutora, deberá administrar, realizar los pagos, hacer seguimiento y garantizar el cumplimiento de los fines del proyecto conforme a los lineamientos del Banco de Programas y Proyectos del Departamento.

El convenio se desarrolla conforme a lo establecido en:

- El artículo 355 de la Constitución Política, que permite a las entidades territoriales celebrar contratos con entidades sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, así como entre entidades públicas, para el cumplimiento de funciones administrativas.
- El artículo 95 de la Ley 489 de 1998, que regula la colaboración armónica entre entidades públicas mediante convenios interadministrativos.
- El artículo 6 del Estatuto General de Contratación (Ley 80 de 1993), según el cual la contratación estatal tiene como propósito la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la satisfacción del interés general.
- El artículo 25, numerales 7 y 12 de la Ley 80 de 1993, sobre la elaboración de estudios previos como requisito para contratar.
- La Ley 2200 de 2022, que moderniza la organización de los departamentos y reconoce su rol de articuladores del desarrollo regional y prestadores complementarios de servicios públicos.

El contrato que se celebrará es un **Convenio Interadministrativo**, en los términos del artículo 95 de la Ley 489 de 1998, entre dos entidades estatales: el Departamento de Santander y el Instituto Financiero para el Desarrollo de Santander – IDESAN.

Este instrumento jurídico tiene como finalidad aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre entidades públicas para la ejecución de actividades de interés común, en este caso, la implementación de subsidios a conexiones de gas domiciliario en zonas rurales del Departamento de Santander.

2.1. OBJETO.

El objeto a contratar es **"REALIZAR LOS PAGOS REFERENTES AL PROYECTO "SUBSIDIO A LAS CONEXIONES DE USUARIOS DE MENORES INGRESOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE GAS DOMICILIARIO EN LOS MUNICIPIOS DE CEPITÁ Y SAN VICENTE DE CHUCURI DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER".**

2.2. ALCANCE DEL OBJETO.

El alcance del proyecto a ejecutarse es el siguiente:

Este convenio permite la transferencia de recursos del Departamento de Santander al IDESAN, asignados a la Secretaria de Infraestructura para la implementación del programa de "**REALIZAR LOS PAGOS REFERENTES AL PROYECTO "SUBSIDIO A LAS CONEXIONES DE USUARIOS DE MENORES INGRESOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE GAS DOMICILIARIO EN LOS MUNICIPIOS DE CEPITÁ Y SAN VICENTE DE CHUCURI DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER"** para que el IDESAN los administre, realice los pagos y verifique el buen manejo de los recursos, que garantizan el cumplimiento del presente objeto, de conformidad con las obligaciones y condiciones establecidas en el presente convenio.

En virtud del convenio interadministrativo el IDESAN se compromete a administrar los recursos y realizar los pagos del proyecto viabilizado para el desarrollo del proyecto **"REALIZAR LOS PAGOS REFERENTES AL PROYECTO "SUBSIDIO A LAS CONEXIONES DE USUARIOS DE MENORES INGRESOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE GAS DOMICILIARIO EN LOS MUNICIPIOS DE CEPITÁ Y SAN VICENTE DE CHUCURI DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER".**

Para el desarrollo del presente convenio, **El Instituto Financiero para el Desarrollo de Santander – IDESAN** deberá ceñirse estrictamente al Proyecto inscrito y viabilizado en el Sistema de Seguimiento y Evaluación de Proyectos de Inversión Pública, Certificado de banco de programas y proyectos del departamento de Santander:

MUNICIPIO DE CEPITÁ

Ítem	DESCRIPCIÓN	Valor por Unidad COL 2.026	Cantidad	TOTAL INVERSIÓN COL 2.026
1	**USUARIOS ESTRATO 1, 2, 3**			**$ 1.023.120.000**
1.1	CARGO MAXIMO POR CONEXIÓN	$ 977.590	406	$ 396.901.540
1.2	RED INTERNA	$ 1.542.410	406	$ 626.218.460
TOTAL COSTOS DIRECTOS			**406**	**$ 1.023.120.000**

MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURI

ITEM	DESCRIPCION	Valor Dic. 2026	68689 San Vicente de Chucuri		TOTAL	
			Cant.	Valor Dic. 2026	Cant.	Valor Dic. 2026
1	USUARIOS RESIDENCIALES ESTRATO 1 Y 2					
1.1	CARGO MAXIMO POR CONEXIÓN INCLUYE REVISION	$ 977,590	604	$ 590,464,360	604	$ 590,464,360
1.2	RED INTERNA	$ 1,542,410	604	$ 931,615,640	604	$ 931,615,640
	TOTAL COSTOS DIRECTOS		604	$ 1,522,080,000	604	$ 1,522,080,000

En caso de requerirse ajustes al presupuesto anteriormente establecido, el mismo deberá ser aprobado por el DEPARTAMENTO previa solicitud del **Instituto Financiero para el Desarrollo de Santander – IDESAN.**

NOTA: Los usuarios enumerados en el cuadro anterior, se encuentran descritos en el Proyecto viabilizado, no obstante, podrán ser sujeto de cambios, dado que la conexión del usuario del servicio público de gas, va ligado a la voluntad del mismo, en el momento que se ejecuten los trabajos.

Especifique las entidades financiadoras del proyecto, el tipo de aportes a realizar y los montos totales de dichos aportes.

MUNICIPIO DE CEPITÁ

VIGENCIA	ENTIDAD	TIPO DE RECURSO	APORTE	VALOR
2025	Gobernación de Santander	Propios	Financiero	$ 0
2025	Usuarios Financiados por Proviservicios SA ESP	Propios	Financiero	$ 0
2026	Gobernación de Santander	Propios	Financiero	$ 396.451.100
2026	Usuarios Financiados por Proviservicios SA ESP	Propios	Financiero	$ 626.668.900
TOTAL				**$ 1.023.120.000**

MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURI

VIGENCIA	ENTIDAD	TIPO DE RECURSO	APORTE	VALOR
2026	Ministerio de Minas y Energía	Propios	Financiero	$ 785.200.000,oo
2026	Departamento de Santander	Propios	Financiero	$ 590.464.360,oo
2026	Usuarios Financiados por Proviservicios SA ESP	Propios	Financiero	$ 146.415.640,oo
TOTAL				**$ 1.522.080.000,oo**

2.3. CODIFICACIÓN UNSPSC

CLASIFICACIÓN UNSPSC	DESCRIPCIÓN		
	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
83101600	Servicios Públicos y Servicios Relacionados con el Sector Público	Servicios públicos	Servicios de petróleo y gas

2.4 OBLIGACIONES DE LAS PARTES

A. OBLIGACIONES DEL IDESAN

Obligaciones de carácter general:

1. Abrir por parte del IDESAN una cuenta convenio en la que se identifique el objeto del presente convenio interadministrativo.
2. Mantener la disponibilidad de los recursos recibidos en la cuenta convenio, para los pagos de cada una de las obligaciones requeridas por la Oficina Gestora.
3. Efectuar los pagos y desembolsos previo solicitud y autorización formulada por la oficina gestora y el supervisor del convenio, para tales efectos se deberá acompañar a la solicitud de pago los documentos soporte que permitan verificar la obligación contraída.
4. Presentar periódicamente a la Oficina Gestora informes sobre el movimiento de los pagos realizados.
5. Llevar registros contables separados y detallados del valor del convenio, discriminando cada uno de los pagos que se realicen de conformidad con las instrucciones impartidas por escrito por la Oficina Gestora y el Supervisor del Convenio.
6. Aportar su experiencia administrativa, operativa, técnica, e infraestructura en la ejecución del convenio.
7. Restituir a la Oficina Gestora los recursos del convenio que no hayan sido ejecutados al momento de la terminación y liquidación del Convenio.
8. Restituir a la Oficina Gestora los rendimientos financieros generados en la cuenta convenio al momento de la terminación y liquidación del convenio interadministrativo en la forma como más adelante se propone.
9. Organizar un archivo independiente en el cual se consolide la totalidad de la información relacionada con el convenio y adoptar las medidas necesarias para su conservación acorde con las leyes que rigen la materia.
10. Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo del presente convenio, evitando dilaciones y controversias que puedan presentarse.
11. No acceder a amenazas o a peticiones de quien actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir acto o hecho informando inmediatamente a la entidad y demás autoridades competentes.
12. Las demás obligaciones que sean de carácter del objeto del convenio y que se consideren necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto.

- **Obligaciones de información.**

1). Presentar tanto los informes requeridos por el supervisor en cualquier momento, como informes mensuales de avance de actividades el cual debe ser presentados al Departamento dentro de los cinco (05) días hábiles a partir del inicio de cada mes, que contendrán un resumen de ejecución

donde incorporará los anexos pertinentes y necesarios. 2). Presentar informe final, el cual deberá ser aprobado por la Supervisión y contener: • Resumen de actividades y desarrollo de la ejecución del convenio. • Documentos contractuales y precontractuales. • Documentación técnica. • comprobantes de egresos y demás información que acredite la ejecución integral. En el caso de incumplir en la entrega de información, el IDESAN deberá asumir las sanciones que se estimen pertinentes.

B. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO

El DEPARTAMENTO tiene las siguientes obligaciones: 1). Transferir al IDESAN los recursos comprometidos para la ejecución del presente convenio en la forma y plazo pactados. 2). Presentar al IDESAN las recomendaciones o sugerencias escritas para la ejecución del presente convenio interadministrativo. 3). Realizar supervisión a la ejecución del convenio interadministrativo de manera constante y estricta. 4). Solicitar los informes que estime pertinentes para la verificación de la correcta ejecución de los recursos. 5). Facilitar al IDESAN la información y medios requeridos para el desarrollo del objeto del convenio interadministrativo. 6) Participar y/o convocar comités técnicos de seguimiento a la ejecución del convenio interadministrativo. 7) Suscribir las modificaciones que las partes consideren pertinentes para el cabal cumplimiento del objeto del convenio interadministrativo. 8) De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de ley 789 de 2002, y la ley 828 de 2003, debe cumplir con el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar, durante los últimos seis (6) meses anteriores a la celebración del presente contrato, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o por el representante legal, según el caso. 9) Ejecutar el Convenio dentro del marco de las políticas públicas del nivel Nacional e Institucional, y en especial dar aplicación a las acciones e instrumentos que se generen dentro del sistema de Gestión de Calidad, Control Interno, entre otros. 10) Una vez finalicen los trabajos de intervención, suscribirá acta de recibo de las obras, indicando fecha y el estado en las que son recibidas. 11) Garantizar los procesos administrativos y técnicos para el desarrollo de las acciones del convenio, actuando con debida diligencia para ejecutar el objeto del convenio. 12) Las demás que de conformidad a las normas que rigen el presente convenio sean de parte del municipio.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN SU ELECCIÓN.

Teniendo en cuenta que se trata de un convenio interadministrativo, por las partes que en él intervienen y el objeto a contratar, el contratista se selecciona, esto es el Municipio con el que se va a suscribir el convenio, con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, según el cual: "las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro".

El proceso de selección a adelantar es bajo la modalidad de Contratación Directa, mediante contrato Interadministrativo de acuerdo con el literal c del numeral 4 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, Decreto Reglamentario Único 1082 de 2015 y demás disposiciones legales que le complementen, modifiquen o reglamenten.

DECRETO 1082 DE 2015.
(...)

"ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.4. *Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.*

Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales."

Que el Decreto 1082 de 2015 en su Artículo 2.2.1.2.1.4.4 señala que la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la directa y en consecuencia le es aplicable lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente Decreto.

Sin embargo, para poder realizar este tipo de contratación de manera DIRECTA, se debe observar cómo fundamentos jurídicos los siguientes:

Literal C del numeral 4 del art. 2 de la Ley 1150 de 2007, Contratos Interadministrativos: Inciso 1º modificado por la Ley 1474 de 2011, artículo 92. *Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.*

Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo.

Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.1.4.4.:

*"**Convenios o contratos interadministrativos**. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 73 del presente decreto.*

Cuando la totalidad del presupuesto de una entidad estatal hace parte del presupuesto de obra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las entidades estatales".

Ley 1474 de 2011

> ***Artículo 92.** Contratos interadministrativos. Modificase el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:*
>
> *c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.*
>
> *Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículos.*

Por el contrario, en los convenios interadministrativos a que se refiere la Ley 489 de 1998 no existe la finalidad de obtener algún tipo de lucro, sino colaborar entre las entidades estatales en el desarrollo de una actividad que no es rentable desde el punto de vista económico, pero sí lo es desde el punto de vista social. Por esta razón, en los convenios interadministrativos, las ENTIDADES son personas jurídicas de naturaleza pública, cuya finalidad es colaborar entre las entidades estatales en el desarrollo de un objeto contractual con las características anotadas. En este tipo de convenios existe un aporte conjunto de las entidades públicas participantes. Sobre las características de este tipo de convenios nos permitimos traer a colación aspectos normativos y jurisprudenciales que reglamentan los convenios interadministrativos entre entidades públicas. Esta forma contractual que puede emplearse por parte de las entidades municipales para trabajar con entidades públicas es la que se encuentra consagrada en el artículo 95 de la ley 489 de 1998.

Ley 489 de 1998

El artículo 6 de la Ley 489 de 1998, reza "*Principio de coordinación. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales*".

A su vez, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, enuncia:

> *"Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.*
>
> *Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que se conformen por la asociación exclusiva de sus entidades públicas, se sujetan a las disposiciones previstas en el Código Civil y en las normas para las entidades de este género. Sus Juntas o Consejos Directivos estarán integrados en la forma que prevean los correspondientes estatutos internos, los cuales proveerán igualmente sobre la designación de su representante legal".*

Los convenios interadministrativos a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, que impone como un deber la coordinación de las actuaciones de las autoridades administrativas para el cumplimiento de los fines del Estado.

Ahora bien, la Procuraduría General de la Nación, en su cartilla de recomendaciones para la elaboración de estudios previos, define los contratos interadministrativos así: *contratos suscritos entre entidades públicas con el fin de aunar esfuerzos para el logro de un objetivo común que les permita dar cumplimiento a las funciones constitucionales y legales que les han sido asignadas. Se rigen por los principios que orientan la función administrativa y la contratación estatal, establecidos en el artículo 209 de la constitución política y en la Ley 80 de 1993, respectivamente. Para su suscripción deberán tenerse en cuenta los límites establecidos frente al tema en el Artículo 4, literal c) de la Ley 1150 de 2007"*[1]

Por otro lado, sobre la Contratación Directa dirigida a Contratos Interadministrativos tienen una característica primordial, y es: objeto relacionado. Sobre el particular SANTOS, J (2018)[2] expone que:

> *"El procedimiento de contratación directa sólo es aplicable al caso en que las prestaciones a cargo de la entidad que funge como ejecutora del negocio y el objeto mismo del contrato o del convenio celebrado tengan una relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, el cual deberá estar señalado en el correspondiente acto de creación o sus reglamentos.*
>
> *Este requisito constituye, sin duda alguna, un requisito de validez del respectivo contrato o convenio interadministrativo, en la medida en que atañe a la capacidad de las partes del negocio, el cual, de conformidad con el artículo 1502 del Código Civil, constituye un requisito para obligarse válidamente.*
>
> *Sobre el particular, debe señalarse que dicho requisito es más que obvio, pues no debe olvidarse que se trata de negocios celebrados entre personas jurídicas públicas u órganos públicos con capacidad de contratación, los cuales se rigen por el principio de la especialidad, esto es, por la idea de que su capacidad se encuentra limitada por el objeto de la respectiva persona u órgano27. En ese orden de ideas, ni la persona pública ni el órgano con capacidad de contratación podrían celebrar válidamente un contrato o un convenio cuyo objeto no tuviera relación directa con su propio objeto social.*
>
> *En este sentido, debe concluirse que ni siguiendo el procedimiento de licitación pública ni ningún otro procedimiento de selección de contratistas, podría celebrarse un contrato o un convenio interadministrativo cuyo objeto no tuviera relación directa con su propio objeto social, pues ello implicaría un desconocimiento directo del artículo 1502 del Código Civil en el sentido de que la capacidad es un requisito para obligarse válidamente."*

Misma postura plantea el Consejo de Estado en pronunciamiento del veintiocho (28) de junio de dos mil doce (2012) de la Sala de Consulta y Servicio Civil[3]

> *Para efectos de la presente consulta, se tienen las siguientes reglas para los contratos interadministrativos suscritos, entre otras, con universidades estatales: **1.** Los contratos*

---

[1] https://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/Cartillaprocuraduriaestudiosprevios.pdf
[2] *SANTOS, Jorge. (2009). Consideraciones sobre los contratos y convenios interadministrativos. Revista Digital de Derecho. Universidad Externado de Colombia. Página 16.*
[3] Consejo de Estado, veintiocho (28) de junio de dos mil doce (2012), Sala de Consulta y servicio Civil. Radicación 11001-03-06-000-2012-00016-00(2092). Consejero Ponente: William Zambrano Cetina

interadministrativos, en todos los casos, deben tener relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos, los cuales, naturalmente, están sometidos a la ley. Por tanto, en el caso de las universidades estatales, ese objeto debe estar de acuerdo a su vez con la Ley 30 de 1992, según se señaló. ***2.*** *La suscripción de contratos interadministrativos "de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras", debe estar precedida de licitación pública o selección abreviada; solamente en los demás casos, podrá acudirse al sistema de contratación directa. La Sala aclara que, en todo caso y aún en los eventos de licitación pública o selección abreviada, el contrato debe tener relación directa con el objeto de la entidad ejecutora; en ese sentido, el inciso segundo de la norma en cita, no puede ser interpretado como una autorización para celebrar contratos que no tengan relación con el objeto de la entidad ejecutora. La excepción que consagra dicho inciso se refiere solamente a que los contratos allí referidos no pueden celebrarse por contratación directa sino que requieren agotar un proceso previo de licitación pública o selección abreviada. 3. La ejecución de los contratos interadministrativos quedó sometida, por regla general, al Estatuto General de Contratación Pública, salvo los casos en que la entidad ejecutora actúa en régimen de competencia o cuando el contrato tenga relación directa con su actividad.*

Ahora, si bien es cierto la noción principal es la de Contrato Interadministrativo, en la misma también se incluye al Convenio Interadministrativo. Esta figura del Convenio interadministrativo se diferencia de la figura del contrato, y esa disparidad fue resuelta por el Consejo de Estado al definir lo siguiente:

"22.1. Aunque la Ley 80 de 1993, con la reforma introducida por la Ley 1150 de 2007, tan solo refiere a la denominación de contrato interadministrativo, el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto reglamentario 1082 de 2015, al regular la forma de selección de los contratos y convenios interadministrativos, los menciona y los equipara.

22.2. Sin embargo, la jurisprudencia los ha distinguido. Efectivamente, los convenios interadministrativos se han en entendido como

> *[A]quellos acuerdos de voluntades celebrados por la entidad con personas de derecho público, que tienen por objeto el cumplimiento de las obligaciones constitucionales, legales y reglamentarias de la entidad, para el logro de objetivos comunes. Los Convenios pueden no tener un contenido patrimonial, en términos generales y en ellos no se persigue un interés puramente económico. Con ellos se busca primordialmente cumplir con objetivos de carácter general, ya sean estos sociales, culturales o de colaboración estratégica.*

22.3. Por su parte, el contrato administrativo es
[A]quel negocio jurídico celebrado entre dos entidades públicas, mediante el cual una de las dos partes se obliga para con la otra a una prestación (suministro de un bien, realización de una obra o prestación de un servicio), por la que, una vez cumplida, obtendrá una remuneración o precio.

22.4. Esta diferencia, ha llevado a considerar que no es posible la aplicación automática de la Ley 80 de 1993 para los convenios interadministrativos. En esta dirección, se ha explicado5

[E]s preciso señalar que los convenios interadministrativos se someten a los principios constitucionales y legales de la actividad contractual del Estado (transparencia, planeación, buena fe, entre otros) y, obviamente, a los principios de la función administrativa previstos en el artículo 209 CP (moralidad, economía, celeridad, entre otros), en virtud del carácter vinculante de los mismos, dentro del contexto de un ánimo de cooperación que se refleja en el plano de igualdad o equivalencia en que se celebran y ejecutan, lo que significa ausencia de prerrogativas en favor de una parte a costa de la otra. Ahora, dada la naturaleza jurídica explicada de los convenios interadministrativos, las reglas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenidas en la actualidad en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, no resultan de aplicación automática a tales convenios, toda vez que ese Estatuto lo que esencialmente regula son relaciones contractuales de contenido patrimonial y oneroso. En tal sentido, en cada caso concreto deberá analizarse, de conformidad con la naturaleza jurídica, objeto y finalidad que se

pretende cumplir o desarrollar con el respectivo convenio, si la disposición correspondiente del Estatuto Contractual es aplicable o no (subrayado fuera del texto original).[4]

3.1. ANÁLISIS DE LA VIABILIDAD DEL CONVENIO EN VIRTUD DE LA NATURALEZA DE LA ENTIDAD CONTRATISTA.

Ahora bien, el presente acuerdo de voluntades enmarcado dentro de un "convenio" dirigido a unir esfuerzos en aras de lograr un fin, se ejecutará con El instituto financiero para el desarrollo de Santander IDESAN, con NIT 890.205.565-1. Esta entidad Creada mediante Ordenanza N.º 018 de fecha 12 de diciembre del año 1973, modificada estatutariamente por las Ordenanzas N.º 034 de fecha 06 de diciembre del año 2010, y la N.º 008 de fecha 28 de marzo del año 2017, se define al IDESAN como una entidad descentralizada del orden Departamental, clasificado como establecimiento público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, y patrimonio independiente que tiene la función primordial de fomentar el crecimiento y desarrollo regional, departamental y municipal a través de la prestación de servicios financieros productivos, capacitación, apoyo técnico, asesorías, entre otras actividades.

Las actividades financieras ejecutadas por el Instituto Financiero Departamental, cuentan con el suficiente respaldo en la legislación vigente, es así como la Ley 819 de 2003 y el Decreto N.º 2303 de 2004, el Decreto N.º 1525 de 2008, la Ordenanza Departamental N.º 008 de fecha 28 de marzo del año 2017, entre otras disposiciones nos facultan para:

- Recibir y mantener **FONDOS** mediante **CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS** por cuenta de las entidades territoriales, entidades descentralizadas del orden territorial, organizaciones cooperativas creadas por entes territoriales y sus entidades descentralizadas, área metropolitana, asociaciones de municipios, y las entidades que pertenezcan a los entes territoriales.

- Realizar **OPERACIONES ACTIVAS DE CRÉDITO** con las entidades territoriales y sus descentralizadas.

- Celebrar con entidades de carácter público o privado de orden nacional, departamental o internacional, toda clase de contratos convenios, acuerdos de cooperación encaminados a facilitar el desarrollo económico social y cultural de la región y en general al cumplimiento de su objeto social.

Dada la naturaleza y características especiales que le han atribuido al Instituto Financiero para el desarrollo de Santander IDESAN, la vigilancia y Control en el ejercicio de sus funciones, corresponde a la Procuraduría General de la Nación y a la Contraloría Departamental.

Por tal razón, al ser una entidad descentralizada del orden Departamental, es viable la figura de contratación bajo la figura de "Convenio Interadministrativo", y en consecuencia dar aplicación a la modalidad de Contratación Directa enunciado al inicio del presente temario.

3.2. ANÁLISIS DE LA VIABILIDAD DEL CONVENIO EN VIRTUD DEL OBJETO A CONTRATARSE

El Departamento de Santander, por intermedio de la Secretaría de Infraestructura —Dirección de Asuntos Minero-Energéticos— adelantará la contratación de un servicio de apoyo financiero para el otorgamiento de subsidios a la oferta del servicio público domiciliario de gas combustible dada la falta de un energético que ofrezca una mayor eficiencia y bajo costo, la población se ve en la obligación de utilizar combustibles como el GLP en cilindros, el ACPM y la leña, incurriendo en altos costos que se ven reflejados en la canasta familiar. De igual forma la deforestación ambiental por la tala indiscriminada de árboles usados para obtener leña y su utilización como combustible para la cocción de alimentos genera problemas de salud pública, principalmente respiratorios en el

[4] CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN A. Consejera ponente: MARÍA ADRIANA MARÍN. Sentencia del primero (1) de diciembre dos mil veintitrés (2023). Radicación: 20001233300020140007301 (58.442)

municipio de Cepitá Santander mediante un convenio interadministrativo en el marco de la implementación del Plan de Desarrollo Departamental "Es tiempo de Santander" 2024–2027, con el propósito de aumentar la cobertura del servicio, mejorar la calidad de vida de las comunidades rurales, reducir la deforestación, las emisiones contaminantes y los riesgos en salud pública derivados del uso de leña como fuente principal y tradicional de energía.

3.3 IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR:

Contrato estatal modalidad convenio interadministrativo para la administración de recursos de apoyo financiero con destinación específica, celebrado en el marco de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015, cuyo objeto es financiar parcialmente proyectos de ampliación de cobertura del servicio de gas domiciliario rural, mediante la asignación de subsidios a la oferta, en cumplimiento del Plan Anual de Adquisiciones y en armonía con la normatividad sectorial vigente.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO.

4.1. VALOR.

Valor del convenio y aportes: El valor total del convenio es de Valor del convenio y aportes: El valor total del convenio es de **MIL VEINTISÉIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($1.026.391.974,00)** de los cuales el Departamento aportará la suma de **NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL TRECIENTOS SESENTA PESOS MCTE ($986.915.360,00), EL IDESAN** aportará la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS MCTE ($39.476.614,00)** equivalente al 4% del valor aportado por el Departamento de Santander, en especie en el recurso humano, administrativo, físico, técnico, y operativo del Instituto necesario para el pago de recursos del presente proyecto.

4.2. VARIABLES QUE SOPORTAN EL VALOR.

Teniendo en cuenta que se trata de un aporte que el Departamento realiza para financiar el objeto del mismo en diferentes Municipios del Departamento, el valor del mismo corresponde al aporte que se ha definido por parte de la Oficina Gestora soportado, con los documentos contables y presupuestales que hacen parte integral de este proceso.

4.3. FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS.

EL DEPARTAMENTO girará **al IDESAN EL CIEN POR CIENTO (100%)** del valor total de los recursos aportados por el **DEPARTAMENTO** equivalente a la suma **NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL TRECIENTOS SESENTA PESOS MCTE ($986.915.360,00),** una vez se perfeccione el respectivo convenio con la expedición el registro presupuestal, y se suscriba, firme la correspondiente acta de inicio.

DESEMBOLSOS DE LOS RECURSOS: El IDESAN abrirá una cuenta convenio interna a nombre del convenio, desde la cual se harán los desembolsos a favor de las autorizaciones de asignación correspondientes. Esta cuenta será manejada por el IDESAN, y los pagos que con cargo a la misma se causen serán autorizados por la oficina gestora y el supervisor designado del DEPARTAMENTO.

CONDICIONES PARA EL DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS: IDESAN realizará los pagos con cargo al convenio, cuando el jefe de la oficina gestora así lo determine con visto bueno del supervisor, a través del documento que corresponda. Todas las condiciones de desembolso de los recursos estarán claramente establecidas en la resolución de asignación y/o en el acto administrativo que corresponda. El DEPARTAMENTO ordenará y autorizará el giro de los recursos de forma individualizada para cada municipio, para tales efectos se deberá acompañar a la solicitud de pago los documentos soportes que permitan verificar el cumplimiento de la obligación contraída del mismo, para el último pago procede el acta de liquidación.

COSTO OPERATIVO. El Instituto Financiero para el Desarrollo de Santander IDESAN, conforme al principio de cooperación y coordinación que rige el funcionamiento de las entidades públicas y con el fin de cooperar con el Gobierno Departamental de Santander- Secretaría de infraestructura, **IDESAN** aportará la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS ($39.476.600,00) MCTE** equivalentes al 4% del valor aportado por el Departamento, representados en especie en el recurso humano, administrativo, físico,

administrativo, físico, técnico y operativo del Instituto necesario para la ejecución del objeto del presente proyecto. Este valor para todos los efectos se entiende aportado para la ejecución del objeto del convenio y por consiguiente no serán consignados al convenio.

RENDIMIENTOS FINANCIEROS. El Instituto Financiero para el Desarrollo de Santander IDESAN, reconocerá al DEPARTAMENTO, rendimientos financieros equivalentes al 0.1% E.A. sobre los saldos promedio diarios liquidados mensualmente, hasta la fecha de liquidación del convenio, los cuales serán consignados una vez se encuentre legalizada el acta de liquidación; para ello se requiere que el convenio se encuentre debidamente legalizado, suscrita la correspondiente acta de inicio y cumplidos los requisitos de ejecución de que trata el inciso 2do del artículo 41 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. Para ello, se deberá allegar todos los documentos necesarios para el diligenciamiento de la respectiva orden de pago y contar con el visto bueno del supervisor que designe el Departamento para el convenio.

4.4. **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.**

Para respaldar económicamente el aporte a realizar que corresponde al valor del convenio, el Departamento de Santander cuenta con los siguientes certificados de disponibilidad presupuestal:

a) Certificado de Disponibilidad Presupuestal del Departamento N°.26001724 de junio 24 de 2026 por valor de **TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS MCTE (396.451.000,00)** expedidos por la Dirección técnica de presupuesto del Departamento.

b) Certificado de Disponibilidad presupuestal del Departamento N° 26002393 de agosto 13 de 2026 por valor de **QUINIENTOS NOVENTA MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS MCTE ($590.464.360,00)** expedidos por la Dirección técnica de presupuesto del Departamento.

4.5 **PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO.**

El Convenio tendrá un plazo de ejecución de **DOCE (12) MESES,** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, susceptible de ser prorrogado por voluntad de las partes o la necesidades del programa.

4.6 LUGAR DE EJECUCIÓN.

El objeto del convenio se ejecutará en el Departamento de Santander.

4.7 CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PARAFISCALES.

El INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER "IDESAN" deberá presentar certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el Representante Legal, donde se acredite el pago al día de los aportes de sus empleados a los sistemas de seguridad social general en salud y pensión y aportes parafiscales, así como riesgos profesionales. (Art. 50 Ley 789 de 2002, Art. 9 Ley 828 de 2003, Art. 23 ley 1150 de 2007).

5 OBLIGACIONES DE LAS PARTES

5.1. OBLIGACIONES DE El INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER "IDESAN"

En desarrollo de la ejecución del convenio, se debe tener en cuenta lo establecido para el efecto el artículo 50 de Ley 789 de 2002, y cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Abrir por parte del IDESAN una cuenta convenio en la que se identifique el objeto del presente convenio interadministrativo.
2. Mantener la disponibilidad de los recursos recibidos en la cuenta convenio, para los pagos de cada una de las obligaciones requeridas por la Oficina Gestora.
3. Efectuar los pagos y desembolsos previo solicitud y autorización formulada por la oficina gestora y el supervisor del convenio, para tales efectos se deberá acompañar a la solicitud de pago los documentos soporte que permitan verificar la obligación contraída.

4. Presentar periódicamente a la Oficina Gestora informes sobre el movimiento de los pagos realizados.
5. Llevar registros contables separados y detallados del valor del convenio, discriminando cada uno de los pagos que se realicen de conformidad con las instrucciones impartidas por escrito por la Oficina Gestora y el Supervisor del Convenio.
6. Aportar su experiencia administrativa, operativa, técnica, e infraestructura en la ejecución del convenio.
7. Restituir a la Oficina Gestora los recursos del convenio que no hayan sido ejecutados al momento de la terminación y liquidación del Convenio.
8. Restituir a la Oficina Gestora los rendimientos financieros generados en la cuenta convenio al momento de la terminación y liquidación del convenio interadministrativo.
9. Organizar un archivo independiente en el cual se consolide la totalidad de la información relacionada con el convenio y adoptar las medidas necesarias para su conservación acorde con las leyes que rigen la materia.
10. Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo del presente convenio, evitando dilaciones y controversias que puedan presentarse.
11. No acceder a amenazas o a peticiones de quien actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir acto o hecho informando inmediatamente a la entidad y demás autoridades competentes.
12. Las demás obligaciones que sean de carácter del objeto del convenio y que se consideren necesarias para el adecuado cumplimiento.

5.2. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO

1. Cumplir a cabalidad con los compromisos derivados del convenio y todas las normas que rigen el ejercicio de las actividades ofrecidas por El INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER "IDESAN".
2. Aportar los recursos que garanticen la ejecución del presente convenio
3. Verificar a través del SUPERVISOR, el cumplimiento del presente convenio.
4. Entregar la información necesaria para la ejecución del objeto del convenio.
5. Designar un (01) funcionario para que ejerza funciones de supervisor para el convenio.
6. Publicar en el SECOP II la información relacionada con el presente convenio
7. Las demás obligaciones que sean del carácter del objeto del convenio y que se consideren necesarias para el adecuado cumplimiento.

6 CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

Atendiendo a la naturaleza jurídica del presente convenio, este numeral no aplica.

7 FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

7.1. TIPO DE CONTRATO:

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia consagra los principios de la función administrativa así: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...)".* Así mismo, en su inciso 2 dispone: *"(...) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)".*

De otra parte, el artículo 6° de la Ley 489 de 1998, en concordancia con los principios establecidos en la Constitución Política de Colombia, dispone que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales, y en consecuencia prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones.

El artículo 95 de la Ley 489 ibídem, al referirse al tema de la asociación entre entidades públicas consagró: *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos (...)".*

En este orden de ideas, los convenios interadministrativos son acuerdos de voluntades que se suscriben directamente entre entidades que ostentan la calidad de estatales con miras de un interés común.

8. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.

N	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (Qué puede pasar y cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento				¿Afecta el equilibrio económico del contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
1	GENERAL	INTERNO	PLANEACION	ECONOMICO	Especificaciones esenciales deficientes de los resultados del contrato.	Recibo de informes no acordes con los requerimientos de la entidad.	3	1	4	RIESGO BAJO	ASOCIADO	Revisión de las especificaciones esenciales o alcances por parte de la Secretaría de Infraestructura	3	1	4	RIESGO BAJO	O N	ASOCIADO Y SEC. DE INFRAESTRUCTURA	En la etapa de planeación.	N/A	Especificaciones esenciales o alcances.	En los estudios previos
2	GENERAL	EXTERNO	CONTRATACION	OPERACIONAL	La legalización del contrato o no se haga en los plazos establecidos por la presentación tardía de las garantías.	Demora en el inicio de la ejecución del contrato.	3	2	5	RIESGO MEDIO	ASOCIADO	Revisión de las especificaciones esenciales o alcances por parte de la Secretaría de Infraestructura	2	1	3	RIESGO BAJO	O N	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, SUPERVISOR	EN LA LEGALIZACION DEL CONTRATO	N/A	Exigir presentación de las garantías en los plazos establecidos. Seguimiento a las fechas establecidas como perentorias para la realización de los trámites de legalización.	En los estudios previos.
3	GENERAL	EXTERNO	EJECUCION	SOCIALES Y POLITICOS	Afectación para la entrega de los resultados del contrato por causa de huelgas, asonadas, paros generales de trabajadores o de transporte, situaciones de orden público.	Incumpliendo con el plazo establecido ya que no se podría prestar el servicio en condiciones normales y las actividades se sujetan a otras dependencias.	3	4	7	RIESGO ALTO	ASOCIADO Y SEC. DE INFRAESTRUCTURA	Revisión de las especificaciones esenciales o alcances por parte de la Secretaría de Infraestructura	3	1	4	RIESGO BAJO	O N	ASOCIADO Y SEC. DE INFRAESTRUCTURA	EN LA EJECUCION DEL CONTRATO	N/A	En toda la ejecución del contrato	Durante la ejecución del contrato.
4	GENERAL	EXTERNO	EJECUCION	REGULATORIOS	Cambio de normatividad durante la ejecución del contrato.	Se afectaría las condiciones iniciales del contrato, afectando el equilibrio económico del contrato	2	2	4	RIESGO BAJO	ASOCIADO Y SEC. DE INFRAESTRUCTURA	Cuantificar y cancelar los incrementos causados por el cambio de normatividad	2	1	3	RIESGO BAJO	O N	ASOCIADO Y SEC. DE INFRAESTRUCTURA	EN LA EJECUCION DEL CONTRATO	N/A	Actualización permanente de las nuevas disposiciones en cuanto a nueva normatividad.	Durante la ejecución del contrato.

República de Colombia Gobernación de Santander	ESTUDIOS PREVIOS CONVENIO INTERADMINISTRATIVO	CÓDIGO	AP-CCP-RG-73
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	02/05/2023
		PÁGINA	17 de 18

N	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (Qué puede pasar y cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento				¿Afecta el equilibrio económico del contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
5	GENERAL	EXTERNO	EJECUCION	REGULATORIOS	Incumplimiento de las metas y actividades relacionadas en el estudio previo y contrato suscrito	Se afectaría el funcionamiento de las actividades misionales de la entidad, perjudicando el cumplimiento de las metas propuestas.	2	2	4	RIESGO BAJO	ASOCIADO	Se exige al contratista el cumplimiento de las actividades señaladas en el contrato, so pena de hace efectiva clausula penal o las garantías si las hubiere	2	1	3	RIESGO BAJO	O N	SEC DE INFRAESTRUCTURA, Y ASOCIADO	EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO	N/A	Por cumplimiento de actividades y metas propuestas	Durante la ejecución del contrato.
6	General	Externo	EJECUCIÓN	De la naturaleza	Temblores, inundaciones, lluvias, sequías, entre otros, siempre y cuando los mismos puedan preverse	Podria afectar la ejecución parcial o total de las actividades del proceso	3	2	5	Riesgo medio	ASOCIADO Y SEC. DE INFRAESTRUCTURA	N/A						SUPERVISOR	EN LA EJECUCION DEL CONTRATO			Por evento, durante la ejecución del contrato.
7	Específico	Interno	EJECUCIÓN	Ambiental	Obligaciones que emanan de las licencias ambientales, de los planes de manejo ambiental, de las condiciones ambientales o ecológicas exigidas	Podria afectar la ejecución parcial o total de las actividades del proceso	1	1	2	Riesgo bajo	ASOCIADO Y SEC. DE INFRAESTRUCTURA	Revisión de las exigencias ambientales, seguridad industrial, salubridad, permisos, planes de manejo aplicables a contratos	1	1	2	RIESGO BAJO	NO	SUPERVISOR Y ASOCIADO	EN LA ETAPA DE PLANEACIÓN Y SELECCIÓN	N/A	Exigencia en los requisitos de ejecución según la normatividad aplicable y las obligaciones pactadas	Por evento

8 LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD PRETENDE EXIGIR.

El IDESAN como entidad financiera del orden Departamental cuenta con la póliza de manejo global oficial, la cual deberá estar vigente durante todo el plazo de duración del presente convenio y liquidación del mismo.

9 INDICACIÓN SI EL CONVENIO ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O TRATADO DE LIBRE COMERCIO.

Atendiendo la naturaleza del convenio y su objeto, este numeral no aplica.

Los Acuerdos Comerciales contemplan excepciones a la aplicación de los compromisos y obligaciones contenidos en estos basándose en un código distinto al del Clasificador de Bienes y Servicios, entre las que se encuentra:

17	Los contratos interadministrativos.

Por lo expuesto,

SE CONCLUYE QUE:

Se considera viable la celebración del convenio interadministrativo cuyo objeto es **"REALIZAR LOS PAGOS REFERENTES AL PROYECTO "SUBSIDIO A LAS CONEXIONES DE USUARIOS DE MENORES INGRESOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE GAS DOMICILIARIO EN LOS MUNICIPIOS DE CEPITÁ Y SAN VICENTE DE CHUCURI DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER"**, de conformidad con las políticas trazadas por el Gobernador de Santander en miras del Plan de Desarrollo 2024-2027. Para la celebración y ejecución del convenio, se deberá atender lo aquí señalado.

JESICA JULIANA MENDOZA RAMÍREZ
Secretaria de Infraestructura Departamental

Proyecto aspectos técnicos: Nixson Morales / Profesional Universitario

Revisó: Enrique Vargas Luna - Director de asuntos Minero Energéticos